

**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2022-024**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de “3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; y, 5. Pagar el seguro de seguros privados”;

Que, los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”;

Que, el segundo párrafo del artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que: “Los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio”;

Que, el artículo 6 de la Subsección I “Política de Seguridad” Sección II “POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados señala: “Calificación de riesgo: Las inversiones que se realicen en el mercado nacional deberán contar con una calificación de riesgo efectuada por empresas codificadoras de riesgo autorizadas por el respectivo organismo de control. Se exceptúan de la calificación de riesgo a los valores emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el ente rector de las finanzas públicas, así como las facturas comerciales negociables, de conformidad con lo previsto en la ley. Para el caso de las entidades pertenecientes al Sector Financiero Privado, éstas deberán contar además con una calificación de riesgo BAJO o MEDIO-BAJO, de conformidad con la Metodología de Riesgo Aplicada a la Evaluación de entidades del Sector Financiero Privado, aprobada mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017 010 de 08 de mayo de 2017. Las inversiones realizadas en mercados internacionales y las entidades emisores de dichos mercados deberán: contar con una calificación internacional igual o superior a AA, o su calificación: equivalente de las calificadoras de riesgo con reconocimiento internacional. Como medida, de prudencia., se tomará siempre la calificación de riesgo más conservadora, para las emisiones o emisores que tengan más de una calificación”;

Que, el numeral 4 del artículo 12 de la Subsección I “Política de Seguridad” Sección II “POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados señala: “Límites de colocación: No habrá un límite máximo de colocación en cuenta corriente ni en las instituciones

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.  
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 396 0340  
www.cosedegob.ec

*con riesgo soberano. El porcentaje máximo de inversión en un solo emisor, que no tenga riesgo soberano, será el 25% calculado sobre el valor del portafolio. Por sector, individualmente se deberá observar los siguientes límites: (...) 4. Organismos supranacionales e internacionales a. Calificados AAA (+/-), hasta el 25% de su patrimonio. b. Calificados AA (+/-), hasta el 20% de su patrimonio. c. Calificados A (+/-) o inferior, no se puede invertir”;*

Que, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-010 de 08 de mayo de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió “Aprobar las Metodologías de Riesgo aplicadas a la Evaluación de entidades del Sector Financiero Privado; Evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; Calificación de Agentes Pagadores; y, Gestión de Riesgo Operativo, constantes en el Informe Reservado No. CTRS-MET-2017-001 de 03 de abril de 2017 emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico de la entidad”;

Que, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-024 de 12 de septiembre de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, realizó la última reforma a la política de inversión de los recursos del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2022-0206-M de 28 de noviembre de 2022, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos presentó el Informe Reservado N°. CGCF-2022-018 de 28 de noviembre de 2022, que contiene la propuesta de Reforma a la Política de Inversión de los Recursos del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que, mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2022-0166-M de 28 de noviembre de 2022, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el informe legal CTPSF-UPN-042-2022 de 28 de noviembre de 2022, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar la propuesta de Reforma a la Política de Inversión de los Recursos del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que, mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0165-MEMORANDO, de 28 de noviembre de 2022, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2022 se convoca a sesión extraordinaria de Directorio de la COSEDE N° 007-2022 por medios tecnológicos efectuada el 02 de diciembre de 2022.

Que, de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria N° 007-2022 por medios tecnológicos convocada el 01 de diciembre de 2022 y efectuada el 02 de diciembre de 2022, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron en el punto dos la propuesta de Reforma a la Política de Inversión de los Recursos del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 6 de la Subsección I “Política de Seguridad” Sección II “POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados por lo siguiente:

*“Art. 6.- Calificación de riesgo.- Las inversiones que se realicen en el mercado de valores nacional deberán contar con una calificación de riesgo efectuada por empresas calificadoras de riesgo autorizadas por el respectivo organismo de control. Se exceptúan de la calificación de riesgo a los valores emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Banco Central del Ecuador*

#### **Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.  
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 396 0340  
www.cosedecob.ec

Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados por lo siguiente:

*“Art. 6.- Calificación de riesgo.- Las inversiones que se realicen en el mercado de valores nacional deberán contar con una calificación de riesgo efectuada por empresas calificadoras de riesgo autorizadas por el respectivo organismo de control. Se exceptúan de la calificación de riesgo a los valores emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el ente rector de las finanzas públicas, así como las facturas comerciales negociables, de conformidad con lo previsto en la ley.*

*Para el caso de las entidades pertenecientes al Sector Financiero Privado, éstas deberán contar además con una calificación de riesgo BAJO o MEDIO-BAJO, de conformidad con la Metodología de Riesgo Aplicada a la Evaluación de entidades del Sector Financiero Privado, aprobada mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-010 de 08 de mayo de 2017.*

*Los organismos internacionales deberán contar como mínimo con una calificación internacional igual o superior a A+ emitida por una calificadora de riesgo registrada; como "Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO)" del Security Exchange Commission (SEC) a la fecha de la colocación. Se exceptúa de la calificación de riesgo a los organismos supranacionales y multilaterales.*

*En caso de que la entidad o emisión tenga más de una calificación, se tomará la calificación de riesgo, más conservadora.”*

**Artículo 2-** Sustitúyase el numeral 4 del artículo 12 de la Subsección I “Política de Seguridad” Sección II “POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados por lo siguiente:

*“Art. 12.- Límites de colocación.- No habrá un límite máximo de colocación en cuenta corriente ni en las instituciones con riesgo soberano. El porcentaje máximo de inversión en un solo emisor, que no tenga riesgo soberano, será el 25% calculado sobre el valor del portafolio.*

*Por sector, individualmente se deberá observar los siguientes límites: (...)*

*4. Organismos supranacionales e internacionales: El valor máximo de inversión será hasta el 25% calculado sobre el valor del portafolio del Fideicomiso, por cada organismo.”*

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Codifíquese la presente resolución en la Subsección I “Política de Seguridad” Sección II “POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 02 días de diciembre de 2022.



Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedegob.ec

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 02 de diciembre 2022, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

**LO CERTIFICO:**



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

[www.cosedecob.gov.ec](http://www.cosedecob.gov.ec)